

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

**POSICIÓN COMÚN 2006/755/PESC DEL CONSEJO**  
**de 7 de noviembre de 2006**  
**relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de noviembre de 2005, el Consejo adoptó la Posición Común 2005/793/PESC <sup>(1)</sup> relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos, que establecía la prórroga de la validez de sus permisos nacionales de entrada y estancia en el territorio de los Estados miembros a que hace referencia la Posición Común 2002/400/PESC <sup>(2)</sup> por un período adicional de doce meses.
- (2) Basándose en la evaluación de la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC, el Consejo considera adecuado que la validez de los permisos se amplíe por un período adicional de doce meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC ampliarán por un período adi-

cional de doce meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos con arreglo al artículo 3 de dicha Posición Común.

*Artículo 2*

El Consejo evaluará la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC en los seis meses siguientes a la adopción de la presente Posición Común.

*Artículo 3*

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

*Artículo 4*

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2006.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

E. HEINÄLUOMA

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2005, p. 80.

<sup>(2)</sup> DO L 138 de 28.5.2002, p. 33. Posición Común modificada en último lugar por la Posición Común 2004/493/PESC (DO L 181 de 18.5.2004, p. 24).